JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.

Santa Sofía, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GERARDO ANTONIO MARIN AGUDELO**
DEMANDADO: **JAIRO MURILLO MOSQUERA**
RADICADO: **156964089001-2011-00037-00**

Se observa que mediante auto del 21 de julio de 2020, este despacho accedió a la solicitud presentada por la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia, al existir pago total de la obligación.

En esta oportunidad se advierte que el señor NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA en calidad de secuestre suscribió contrato de arrendamiento sobre el vehículo de placas SKO-864 con el señor JAIRO MURILLO MOSQUERA, por el valor de un millón de pesos ($1.000.000 M/cte); por lo tanto y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, se le requerirá al auxiliar de la justicia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe sobre su gestión realizada, durante el término que fungió como secuestre del vehículo antes mencionado, allegando para el efecto, las constancias y documentos que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA (Boyacá.),**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al auxiliar de la justicia NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe sobre su gestión realizada, durante el término que fungió como secuestre del vehículo de placas SKO-864, allegando para el efecto, las constancias y documentos que considere pertinentes.

SEGUNDO: Vencido el término antes concedido, ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM GARCÍA ARIZA
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. **015** del 12 de agosto de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.

Santa Sofía, Boyacá, once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ DOLORES GAMBA NARANJO**
DEMANDADO:	**ANA LUCIA, ENARIO, LUIS ANTONIO, MELQUISEDEC Y MARCO FIDEL MALAGÓN PADILLA**
RADICADO:	**156964089001- 2019-00007-00**

En atención al documento que precede, el despacho observa que los Registros Civiles de Defunción de los señores MELQUISEDEC MALAGON PADILLA y ANA LUCIA MALAGON PADILLA, se encuentran inscritos en la Notaria 6 de Bogotá D.C., bajo el serial 009476361 y en la Notaria 71 de Bogotá D.C., bajo el serial 0009466263, respectivamente.

En tal virtud, se dispondrá oficiar a la Notaria 6 de Bogotá D.C. para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo oficio, expida a costa de la parte actora copia del registro civil de defunción del señor MELQUISEDEC MALAGÓN PADILLA identificado con la C.C. 3.010.123 de Bogotá, inscrito el día 18 de Diciembre de 2017, bajo el serial No. 009476361 y a la Notaria 71 de Bogotá D.C., para que en el mismo término expida a costa de la parte actora, copia del Registro Civil de Defunción de la señora ANA LUCIA MALAGÓN PADILLA identificada con la C.C. 41.620.299, inscrito el día 11 de Diciembre de 2017 bajo serial 0009466263.[1]

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: **OFICIAR** a la Notaria 6 de Bogotá D.C. para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo oficio, expida a costa de la parte actora copia del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN del señor MELQUISEDEC MALAGÓN PADILLA identificado con la C.C. 3.010.123 de Bogotá, inscrito el día 18 de Diciembre de 2017, bajo el serial No. 009476361.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria 71 de Bogotá D.C., para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo oficio expida a costa de la parte actora, copia del Registro Civil de Defunción de la señora ANA LUCIA MALAGÓN PADILLA identificada con la C.C. 41.620.299, inscrito el día 11 de Diciembre de 2017, bajo serial 0009466263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM GARCÍA ARIZA
Juez

La presente providencia fue notificada por Estado No. 015, del 12 de Agosto de 2020

[1]Con observancia de lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)

Santa Sofia, Boyacá, once (11) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE:	**MARIA SOFIA CONTRERAS FINO**
RADICADO:	**156964089001-2020-00007-00**

Observa el despacho que ha pasado el término otorgado a la parte demandante para allegar los documentos solicitados a través de auto de fecha 27 de Febrero de 2020, sin que a la fecha se haya recibido manifestación alguna de su parte, situación que ha impedido continuar con la respectiva actuación procesal.

Así las cosas, se dispondrá requerir a la señora MARIA SOFIA CONTRERAS FINO para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho los documentos solicitados en el numeral PRIMERO del auto de fecha 27 de Febrero de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 1 del Art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-Boyacá.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA SOFIA CONTRERAS FINO para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho los documentos solicitados en el numeral PRIMERO del auto de fecha 27 de Febrero de 2020.

SEGUNDO: Se le hace saber a la demandante que de no allegar lo solicitado en el numeral precedente, se dará aplicación al numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM GARCÍA ARIZA
Juez

La presente providencia fue notificada por Estado No. 015, del 12 de Agosto de 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Boyacá.)

Santa Sofia, Boyacá, once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: *REIVINDICATORIO DE DOMINIO*
DEMANDANTE: *RITO JULIO GAMBOA GONZALEZ*
DEMANDADO: *JORGE ELIECER MARTINEZ ZAMORA Y NIDIA ELIZABETH GUTIERREZ SANCHEZ*
RADICADO: *2020-00012-00*

Visto el informe secretarial y tras la revisión del expediente, este despacho observa que mediante auto de fecha veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda para que la parte demandante la subsanará en el término de cinco (05) días, de acuerdo con las precisiones que allí se señalaron.

Vencido el término para subsanar sin que exista pronunciamiento alguno de la parte demandante, es procedente RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P., ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Reivindicatoria de Dominio adelantada por el señor **RITO JULIO GAMBOA GONZALEZ,** identificado con la C.C. 17.123.273 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado, en contra de los señores **JORGE ELIECER MARTINEZ ZAMORA Y NIDIA ELIZABETH GUTIERREZ SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM GARCIA ARIZA
Juez

La presente providencia fue notificada por Estado No. 015, del 12 de Agosto de 2020